

Al contestar refiérase

al oficio Nro. **12209**

FAX Nro. 2229-4578

5 de diciembre, 2011
DFOE-DL-1104

Licenciada
Ivonne G. Campos Romero
Auditora Interna
MUNICIPALIDAD DE VÁSQUEZ DE CORONADO

Estimada señora:

Asunto: Se rechaza consulta de la Auditora Interna de Coronado sobre las liquidaciones presupuestarias del Comité Cantonal de Deportes.

Se refiere este Despacho a sus oficios Nros. AU-1001-393-11, AU-1001-425-11 y AU-1001-443-11 del 20 de octubre, 16 y 18 de noviembre, todos del año en curso, mediante los cuales comunica a esta Contraloría General que está efectuando un estudio sobre la liquidación presupuestaria. Agrega una serie de consultas respecto de los ingresos y gastos emanados de las instalaciones deportivas que se encuentran bajo la administración del Comité Cantonal de Deportes y los que administra directamente la Municipalidad, así como la forma en que deben utilizarse dichos ingresos y la respectiva liquidación, a saber:

“... les solicito criterio con respecto a si los ingresos y los gastos emanados de las instalaciones deportivas que se encuentran bajo la administración del Comité de Deportes deben reportarse en la liquidación presupuestaria o en un documento diferente al mismo./ En el caso que existan algunas instalaciones deportivas administradas por la Municipalidad los ingresos percibidos por el uso de las mismas sólo podrán ser utilizados en gastos para las mismas instalaciones o se les puede dar otro fin, quién sería el encargado de autorizar estos gastos el Alcalde o el Concejo Municipal?.”

Al respecto, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428 del 7 de septiembre del año 1994 y la “Circular sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, Nro. CO-529¹, la gestión que se formula, mediante los citados oficios AU-1001-393-11, AU-1001-425-11 y AU-1001-443-11 no se ajusta a los términos de la normativa citada.

¹ Circular Nro. CO-529, publicada en La Gaceta Nro. 107 del 5 de junio del año 2000.

Cabe agregar que, como se le ha indicado en oficios anteriores², cuando ejecuta un estudio, debe recopilar la información necesaria que le permita formular un criterio profesional; sin embargo, dicho criterio no se desarrolla en los oficios remitidos por esa Auditoría Interna, por lo que únicamente remite a esta Contraloría General una serie de dudas respecto del trámite de las liquidaciones presupuestarias.

Al respecto, reiterando lo dicho por nuestra División Jurídica, es necesario que en las solicitudes que eleve ante este órgano contralor para que emita criterio sobre diversos puntos, desarrolle su posición y criterio profesional sobre el tema que consulta.

No obstante lo expuesto, en un afán de colaboración, se procederá a realizar un breve análisis del tema consultado. En tal sentido, se debe entender que las consideraciones expuestas a continuación, son parámetros generales en relación con el tema en consulta y no una respuesta al caso concreto planteado.

Según lo estipulado en el Título VII del Código Municipal³, los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de cada Cantón son órganos adscritos a la Municipalidad respectiva, con personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración y para la ejecución de programas deportivos y recreativos.

Los Comités mencionados tienen la obligación de coordinar con las municipalidades respectivas lo concerniente a inversiones y obras en el cantón, las cuales deben asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales. De ese aporte, esos Comités pueden destinar un 10% como máximo para gastos administrativos, el resto para el financiamiento de programas deportivos y recreativos.

Por su parte, los recursos que recauden los Comités Cantonales de Deportes y Recreación por el usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, deben aplicarse al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones.

Valga destacar que sobre la materia presupuestaria aplicable a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de esta Contraloría General, emitió las regulaciones respectivas en la Circular DFOE-1147 del 7 de agosto de 2001. En lo pertinente dicha circular señala:

² Oficio 10369 (DFOE-DL-0949) del 1 de noviembre de 2011.

³ Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998, publicada en La Gaceta No. 94 del 18 de mayo de 1998.

“En la primera semana de julio de cada año, dichos Comités deben someter a conocimiento de los concejos municipales sus programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad, y presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior./ En ese sentido, los presupuestos de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, para su ejecución, deben ser aprobados por el Concejo de la respectiva municipalidad, por lo que no es necesario que sean remitidos a la Contraloría General./”

Es oportuno señalar que la referida circular en el punto 2.1, sobre la liquidación del presupuesto de los Comités Cantonales de Deportes, indica:

“El Comité Cantonal de Deportes deberá presentar al Concejo Municipal, en forma semestral y dentro del mes siguiente a la finalización de ese período, un informe de ejecución presupuestaria (original y copia). Adicionalmente, para el segundo semestre deberá presentarse la liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de trabajo. Los anteriores documentos se presentarán con una nota de remisión firmada por el funcionario administrativo de mayor rango y se aportará también el acuerdo del Comité Cantonal en el que conste que conocieron y aprobaron los documentos mencionados.”

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área

Lic. Gonzalo Elizondo Rojas
Asistente Técnico

Licda. Maribel Astúa Jiménez
Fiscalizadora



MAJ/GER/GMZ/zwc

ci Archivo Central

Ni: 18863, 20591, 20758

G 2011000319-69